

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00801-00

1. De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso y lo peticionado por la parte actora a folio que antecede, se dispone corregir el inciso primero del auto adiado 11 de junio de la presente anualidad (fl 95), en el sentido de precisar que la fecha correcta en las que se notificó por aviso a la demandada es **8 de marzo de 2021** y no como allí se indicó, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

2. Trabada como se encuentra la litis y al no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada y al no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1.590.000.00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria